TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-14**
Rubro: **FIANZAS PARA GARANTIZAR LA INTERNACION TEMPORAL DE VEHICULOS.-**

En virtud de que sólo en el original del permiso de internación temporal se anotan la fecha o fechas de internación y de retorno y de que ese original se entrega al propietario del vehículo, es materialmente imposible que la autoridad tenga elementos para probar que el vehículo no retornó a zona fronteriza, por lo que a quien afirma que dicho retorno se llevó a cabo corresponde probarlo. Por las mismas razones corresponde a la afianzadora probar con dicho original u otra prueba fehaciente que el vehículo no llegó a internarse. En virtud de lo anterior, si no aparece probada la fecha de retorno, la importación se convierte en definitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 330 fracción II del Código Aduanero, por lo que es legítima la exigencia del pago del impuesto correspondiente.

Revisión 71/75/4255/74. Aprobada en sesión de 18 de septiembre de 1978.
Revisión 432/75/1982/75. Aprobada en sesión de 29 de septiembre de 1978.

Revisión 28/76/1085/75. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.249